



SECRETARIA: Informo que el CSJCF devolvió las diligencias pertinentes tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, por cuanto el demandado no compareció al centro de servicios dentro de los 5 días hábiles siguientes al del recibo de la citación personal.

Cabe precisar que por auto del 7 de marzo de 2022 se ordenó remitir las diligencias nuevamente al CSJCF para que se continúe con la notificación por aviso. El expediente ya fue compartido con dicho Centro de Servicios.

Sin embargo, revisada la plataforma del CSJCF aparece la siguiente observación “14 DE MARZO DE 2022 SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO YA QUE EN EL MONITORIO NO SE HACE AVISO”

Manizales, Marzo 15 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

170014003009-2021-00769-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría dejado en esta demanda declarativa especial monitoria promovida por José Edwar Espitia Cárdenas frente a José Jairo Osorio Gallego, se dispone incorporar las diligencias devueltas por el CSJCF tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, por cuanto éste no compareció al centro de servicios dentro de los 5 días hábiles siguientes al del recibo de la citación personal y la observación dejada por dicha dependencia “14 DE MARZO DE 2022 SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO YA QUE EN EL MONITORIO NO SE HACE AVISO”

En vista de lo anterior y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, **materializar de forma efectiva la notificación del demandado, esto es, por aviso, en la misma dirección donde fue remitida la citación personal**, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las



consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Dicha gestión debe hacerla directamente la parte demandante por las razones indicadas por el CSJCF.

Así mismo se dispone agregar el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas CVL 284 donde consta la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

mbg

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **3e86a6a2d836f3faee41839bb0fcc0852fe2c601e01b95836777330ce416dc1a**

Documento generado en 17/03/2022 02:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>